DVP Buenos Aires, de julio de 2023.

Y VISTOS;

A fin de examinar el recurso deducido contra la regulación de honorarios efectuada en la anterior instancia, cabe destacar que es criterio de esta Sala que la retribución de los profesionales intervinientes en el amparo por mora se debe determinar con arreglo a lo establecido por el art. 44, cuarto párrafo, de la ley 27.423.

Por ello, teniendo presente la naturaleza y el resultado del litigio, así como la calidad y eficacia de la tarea profesional desarrollada, SE FIJAN los honorarios del Dr. Juan Pablo Giambastianien en 9 UMA, que equivalen –a la fecha– a la suma de pesos ciento setenta y cuatro mil cuarenta y dos –$174.042– (arts. 16, 19, 20, 44 de la ley 27.423 y Acord. 19/23).

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia que suscriben la presente dos vocales por hallarse vacante el tercer cargo.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ CARLOS MANUEL GRECCO

Fecha de firma: 11/07/2023
Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA

#37979247#376109083#20230710155551729